



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha El Expediente N° 818.177 - Letra -T.C. - Año 2019, caratulado: **“CUENTA ESPECIAL: GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019”**, del que: _____

RESULTA: _____

I) Que la Cuenta Especial surge a partir de la sanción de la Ley N° 17.671/68 “Ley de identificación, registro y clasificación del potencial humano” (Registro Nacional de las Personas), sancionada y promulgada el nueve de diciembre de 1968, determinándose en la misma la integración de los recursos provenientes de la aplicación de tasas para el cobro de los servicios que presta el Organismo Nacional. Con fecha primero de julio del año 1994 se celebra un convenio entre ENCOTESA (Filial Río Gallegos) y el Registro Nacional de las Personas, representado por la Directora General de Registros Públicos de la Provincia y la Directora del Registro Civil, ratificado por Resolución Provincial N° 328-MG-96, de fecha diecisiete de noviembre de 1996 mediante el cual ENCOTESA se encargará de la recaudación a través de boletas prenumeradas que extenderán los Registros, depositando con posterioridad el 100% de lo recaudado en la Cuenta Corriente N° 722.923/8 de la Dirección General De Registros Públicos, deduciendo el 3% de comisión más IVA. La misma Dirección General gira el 75% a la Cta.Cte. del Banco de la Nación Argentina N° 342/63, correspondiente al Registro Nacional de las Personas.- _____

II) Que fueron Responsables de la percepción de los Fondos; como Directores Provinciales de Administración de Despacho y Control, el



Sr. Aldo Enrique CHAVEZ, (DNI 11.322.085), desde el día 01/01/2019 al 09/12/2019, y la Sra. Carina Lucinda FONSECA (DNI 28.748.716), desde el día 10/12/2019 al 31/12/2019. Como Directores Generales de Tesorería y Contaduría, la Sra. Carina Lucinda FONSECA (DNI 28.748.716), desde el día 01/01/2019 al 09/12/2019, y el Sr. Pablo Marcelo OYARZO (DNI 21.919.710), desde el día 10/12/2019 al 31/12/2019. _____

III) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: _____

| | | |
|---------------------------------|----------------------|----------------------|
| SALDO EJERCICIO ANTERIOR | \$ 544.800,08 | |
| INGRESOS | \$ 3.383.758,75 | |
| EGRESOS | | |
| Serv. No Personales | \$ 1.519.297,67 | |
| Bienes de Consumo | \$ 1.638.558,64 | |
| Bienes de Uso | \$ 75.602,18 | |
| Totales | \$ 3.233.458,49 | |
| SALDO QUE SE TRANSFIERE | \$ 695.100,34 | |
| CONCILIACIÓN BANCARIA | | |
| Saldo según Certificación | | \$ 695.100,34 |
| Saldo según Libro Banco | \$ 695.100,34 | |
| SUMAS IGUALES | \$ 695.100,34 | \$ 695.100,34 |

IV) Que a fojas 21/27 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **I – Movimiento de Fondos, 2) Fondo Rotatorio.** - _____

V) Que a fojas 30/32 obra **Resolución N° 193-T.C.-22**, por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables, a los efectos que procedan a formular los descargos correspondientes. _____

VI) Que a fojas 39/187, obra documentación relacionada a los descargos presentados por los Responsables en respuesta a la ante dicha Resolución.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VII) Que a fojas 191 obra Providencia por la cual se giran los presentes, con el fin de proyectar Fallo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500- T.O Decreto N° 662/86, correspondiéndole expedirse a la Vocal Jurisdiccional, **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; _____

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; _____

Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; _____

Que, asimismo, el Auditor delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable; _____



Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular observación;_____

Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;_____

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500;_____

Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo;_____

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

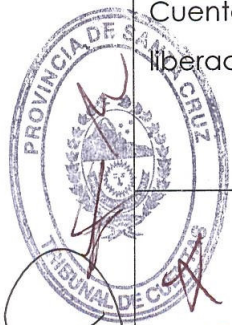
responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos Públicos; _____

Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; _____

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios; _____

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios,



cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; _____

SEGUNDO: Que a fojas 188/190 obra el Segundo Informe de la Auditoría actuante en el cual se levantan las Observaciones realizadas en el Primer Informe, criterio este compartida por la suscripta. _____

TERCERO: Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos de la presente Cuenta Especial, y liberando de responsabilidad a los funcionarios intervinientes.- _____

CUARTO: Que la Sra. Vocal Dra. Romina Fernanda GAITAN, conforme el derecho que le asiste presenta excusación conforme lo establecido en el Artículo 12º y 13º de la Ley Nº 500.- _____

Por ello, la Señora **Vocal A/C de la Presidencia, Dra. María Matilde MORALES**, y el **Vocal Subrogante Sr. Fiscal de Cuentas, C.P. Lucas Sebastián FERNANDEZ**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LA LEY Nº 500, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019", en la cual se comprobaron: **a) un SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 544.800,08)**; **b) INGRESOS** por la suma de **PESOS TRES MILLONES**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

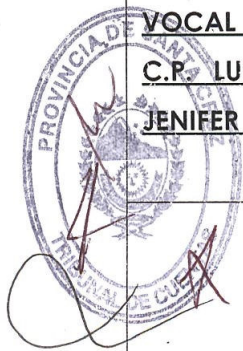
TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.383.758,75); c) EGRESOS, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.233.458,49) y d) un SALDO de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 695.100,34), el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.

SEGUNDO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a los funcionarios Sr. Aldo Enrique CHAVEZ (DNI 11.322.085); Sra. Carina Lucinda FONSECA (DNI 28.748.716) y Sr. Pablo Marcelo OYARZO (DNI 21.919.710), de conformidad con lo actuado.


TERCERO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Sr. Ministro de Gobierno y a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido:

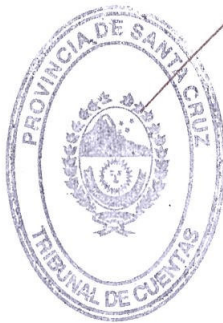
ARCHIVARSE.

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DRA. MARÍA MATILDE MORALES - VOCAL A/C PRESIDENCIA-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL; C.P. LUCAS SEBASTIAN FERNANDEZ -VOCAL SUBROGANTE-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS



**A/C PROCURACION FISCAL- Y CPN. KARINA MURCIA -SECRETARIA
GENERAL.**



C.P. LUCAS FERNANDEZ
FISCAL DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS
VOCAL SUBROGANTE




Dra. María Matilde Morales
VOCAL
A/C DE LA PRESIDENCIA
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRILBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS